### DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TEXTO ORIGINAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, DÉCIMA TERCERA SECCIÓN, TOMO CLIII, NÚM. 34.

### **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### **NÚMERO 439**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, para quedar como sigue:

# DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

**ARTÍCULO 1º.** El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, del Gobierno del Estado de Michoacán, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, importa la cantidad de **\$48,277'302,349.00** 

(Cuarenta y ocho mil doscientos setenta y siete millones, trescientos dos mil, trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

ARTÍCULO 3°. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año de 2012, ascienden a la cantidad de \$495'573,930.00 (Cuatrocientos noventa y cinco millones, quinientos setenta y tres mil, novecientos treinta pesos 00/100 M.N) y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la

Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4°. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año de 2012, ascienden a la cantidad de \$1,104′906,138.00 (Un mil ciento cuatro millones, novecientos seis mil, ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5°. Las erogaciones previstas para el Despacho del Gobernador del Estado, importan la cantidad de \$97'993,220.00 (Noventa y siete millones, novecientos noventa y tres mil, doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6°. Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Despacho del Gobernador del Estado, importan la cantidad de \$102'476,146.00 (Ciento dos millones, cuatrocientos setenta y seis mil, ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

UNIDADES DE APOYO DEL DESPACHO	DEL C.	IMPORTE \$
GOBERNADOR		
Secretaría Particular		70′123,504
Coordinación de Comunicación Social		32'352,642

SUMA UNIDADES DE APOYO DEL DESPACHO DEL C. 102'476,146 GOBERNADOR

ARTÍCULO 7°. Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de \$ 30,142'384,648.00 (Treinta mil ciento cuarenta y dos millones, trescientos ochenta y cuatro mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

DEPENDENCIAS	IMPORTE \$
Secretaría de Gobierno	426′203,181
Secretaría de Finanzas y Administración	1,081′187,756
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	462′256,680
Secretaría de Desarrollo Rural	1,201′003,454
Secretaría de Desarrollo Económico	279'893,475
Secretaría de Turismo	280′924,996
Secretaría de Educación	17,517′214,949
Procuraduría General de Justicia	625′389,266
Secretaría de los Migrantes	64'797,664
Coordinación de Planeación para el Desarrollo	133′513,397
Secretaría de Seguridad Pública	1,921′,632,189
Secretaría de Salud	4,656′817,677
Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente	255′937,871
Coordinación de Contraloría	54′841,895
Secretaría de Política Social	268'052,406

Secretaría de Cultura Secretaría de la Mujer	209'030,342 44'181,408
Secretaria de la Majer Secretaria de los Jóvenes	25'643,626
Secretaría de Pueblos Indígenas	110′269,759
Obra Convenida con Municipios	450'000,000
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán	18′118,672
de Ocampo	
Representación del Gobierno del Estado en el Distrito	13′520,003
Federal	
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de	18′596,267
Michoacán	
Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de	9′935,335
Ocampo	
Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del	13′422,380
Gobierno del Estado	
SUMA DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	30,142′384,648
PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA.	

ARTÍCULO 8°. La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de \$241'747,194.00 (Doscientos cuarenta y un millones, setecientos cuarenta y siete mil, ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 9°. La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de \$ 975'769,855.00 (Novecientos setenta y cinco millones, setecientos sesenta y nueve mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

ARTÍCULO 10. La asignación para destinarse a los Programas de Inversiones Concurrentes, importa la cantidad de \$8'187,730.00 (Ocho millones, ciento ochenta y siete mil, setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de \$ 4,794'165,688.00 (Cuatro mil setecientos noventa y cuatro millones, ciento sesenta y cinco mil, seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE \$
Casa de las Artesanías del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	39′737,152 163′058,861
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	36′410,079
Centro de Convenciones de Morelia Parque Zoológico «Benito Juárez» Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado	14'612,459 26'951,265 549'353,506 17'816,121
Universidad Virtual del Estado de Michoacán Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán Comisión Forestal del Estado	32′759,500 38′053,316 76′432,046

Comisión de Pesca del Estado de Michoacán Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	65′673,414 795′115,784
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	228′951,892
Universidad Tecnológica de Morelia	37′538,282
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	407′454,212
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de	117′258,813
Michoacán de Ocampo	72/222 274
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	73′238,374
Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán	16′996,452
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de	324'716,879
Michoacán	,
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	36'461,510
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de	43'658,280
Ocampo	
Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos	8′163,635
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a	9′335,058
Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de	
C.V.	25/271 766
Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de	35′371,766
Confianza. Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de	29'635,441
Michoacán	29 033,441
Agencia Estatal para Atracción de Inversiones y Proyectos	11'461,857
Estratégicos	11 101,037
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	24'178,230
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	10′513,881
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	34'457,138
Junta de Caminos	359′304,024
Comisión para el Desarrollo Económico y Social de la Tierra	12′141,094
Caliente del Estado de Michoacán	F/21C 0C1
Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	5′316,861
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana	6′049,468
Comision Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa i lichoacana	0 0 15, 100
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	1,050′232,164
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de	13′983,480
Michoacán de Ocampo	1 5/57 4 775
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de	15′574,775 26′198,619
Michoacán	20 190,019
SUMA ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4,794′165,688
SUMA ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	4,/34 ID3,000

# SUMA ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 4,794'165,688 PARAESTATAL.

# GRAN TOTAL DE EROGACIONES DEL PODER EJECUTIVO 36,362'724,481 DEL ESTADO.

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7° y 10 del presente Decreto, provenientes de los Fondos de

Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2012.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de \$2,521'408,771.00 (Dos mil quinientos veintiún millones, cuatrocientos ocho mil, setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD	IMPORTE \$
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	2,271′477,976
Instituto Electoral de Michoacán	91′936,977
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	46′506,298
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán	47'000,000
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	5′162,907
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	47′300,000
Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información	12'024,613
Pública del Estado de Michoacán	·
	2,521'408,771

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de \$7,792'689,029.00 (Siete mil setecientos noventa y dos millones, seiscientos ochenta y nueve mil, veintinueve pesos 00/100 M.N.) que se distribuyen de la siguiente forma:

PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES A MUNICIPIOS	IMPORTE \$
Participaciones en Ingresos Federales y Estatales	4,060'960,621
Participaciones a Municipios Puente de Peaje La Piedad	3′266,133
Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura	1,783′727,252
Social Municipal	
Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de	1,944′735,023
los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	
Distrito Federal.	

## SUMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A 7,792'689,029 MUNICIPIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos que ésta establece.

El monto de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el presente artículo, estará sujeto a los montos definitivos, establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2012.

**ARTÍCULO 14.** El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del

Estado, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

**ARTÍCULO 15.** En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal; y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales a ejercer por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifiquen; así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, se deben realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso por el monto de dichos Fondos conforme los reciban y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal que los Ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes; lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

**ARTÍCULO 16.** En el caso de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2012; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales y, con ello, los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

**ARTÍCULO 17.** Los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33, se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normativa aplicable de la materia.

**ARTÍCULO 18.** En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes distintos a los ingresos con destino específico, éstos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 19.** El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

**ARTÍCULO 20.** Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Asimismo, los Poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

**ARTÍCULO 21.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deban observar los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entidades autónomas.

**ARTÍCULO 22.** Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2012, destinadas a convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 23.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo respectivo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas; la dependencia o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

**ARTÍCULO 24.** El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

**ARTÍCULO 25.** El Ejecutivo del Estado autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 26.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias a que se refieren los artículos 8 y 10 del presente Decreto; a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto, así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

**ARTÍCULO 27.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en el presente Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos

del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- **ARTÍCULO 28.** El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias, de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- ARTÍCULO 29. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, en los sesenta días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2012.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

- **ARTÍCULO 30.** Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará a lo siguiente:
- I. Los recursos financieros que, fuera del presupuesto obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades de la administración pública, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, para que cumpliendo con el procedimiento presupuestario, se destinen al gasto público.
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y entidades autónomas, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que contemple Unidad Programática Presupuestal, Unidad Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente; incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión.
- III. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.
- IV. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, estarán sujetos a las disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, siendo éstas las siguientes:
- A) Concluida la vigencia del ejercicio del presupuesto de egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

- B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el siguiente ejercicio;
- C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátese de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los Poderes Públicos y sus dependencias y entidades, o por aquellos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda, deberá efectuarse durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente, el reintegro de los recursos disponibles a la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- D) Todo remanente financiero y presupuestal del Ejercicio Fiscal del Año 2011 y años anteriores, de los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero.
- V. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente.
- VI. Los gastos de propaganda deberán ejercerse únicamente para la difusión de información oficial y no para fortalecer la imagen personal de los servidores públicos. Deberá reducirse su ejercicio durante los meses en que se efectúen procesos electorales.
- VII. Tratándose del sector salud, los recursos asignados en los diferentes programas para la adquisición de medicamentos deberán concentrarse en un sólo programa y no podrán transferirse para otros conceptos.
- VIII. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, entidades y entidades autónomas, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
- A) No envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;
- B) Que la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, detecte desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;
- C) El manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,
- D) No cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria. Para efectos del presente inciso y en el caso de entidades autónomas, aplicará lo determinado por el órgano competente para emitir lineamientos o recomendaciones de austeridad y disciplina.

- IX. Los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un sólo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado.
- X. Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos, deberán:
- A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;
- B) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;
- C) Abstenerse de celebrar fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,
- D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo éstos destinarse al saneamiento financiero del Estado.
- XI. Las dependencias y entidades que cuenten con asignación presupuestal para inversión pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.
- XII. Los recursos asignados para el Programa Fondo de Desarrollo Regional a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, deberán depositarse en cuentas bancarias por región, con la incorporación a dicha cuenta de los recursos que corresponda aportar a los municipios, beneficiarios y en su caso, iniciativa privada, de conformidad con los acuerdos establecidos en los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional.

Los lineamientos a que deberá sujetarse el Programa de Desarrollo Regional, estará a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, quien determinará la normativa y procedimiento para su asignación, ejercicio, control y evaluación de los mismos.

**ARTÍCULO 31.** Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 32.** En lo no previsto por el presente Decreto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables de la materia, que en su caso corresponda.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y entrará en vigor a partir del 1º primero de enero de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, en el presupuesto de la Secretaría de Gobierno se asignó la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 m.n.) para remunerar al personal y pagar los gastos de logística del equipo de transición, que en su caso nombre el Gobernador electo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberá publicar las obras y acciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales se realicen, así como aquellas financiadas con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presupuesto del sector educativo será modificado en el transcurso del Ejercicio Fiscal del año 2012, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias Federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los titulares de las unidades programáticas presupuestarias, a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, que sean reasignados o convenidos en el presente Decreto; no podrán disponer del remanente de recursos, en caso de que existan; en otras obras o acciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes financieros y presupuestales, y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre del año 2011, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y entidades autónomas, los cuales deberán realizar la reintegración a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de los recursos respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** A efecto de continuar con los trabajos de implementación de la nueva gestión pública de los recursos, tanto en el ámbito de los gobiernos Estatal y Municipal; así como en el de los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades autónomas, se deberá continuar con las acciones necesarias para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, mediante la metodología de marco lógico para la integración y evaluación de indicadores de desempeño de los programas de gasto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Túrnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente Decreto y de los siguientes anexos:

- Análisis Programático Presupuestario, tomos I, II y III;
- Tabulador de Sueldos y demás prestaciones económicas del Gobierno del Estado, tomos I y II;

- Asignaciones Presupuestales por Unidad Programática, Unidad Responsable de la Ejecución de los Programas, Programa, Capítulo y Partida Presupuestal del Gasto Corriente e Inversión Pública;
- Plantillas de Personal por jornada y nivel, del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar las reglas de operación para la constitución de los comités de desarrollo comunitario, debiendo ser constituidos éstos, directamente por los Ayuntamientos, así como los responsables de canalizar los apoyos y proyectos de desarrollo social.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizará los ajustes necesarios al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, por un monto de 576 millones, 771 mil, 259 pesos; correspondiente al considerado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el cual será subsidiado a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por el artículo 33-Z de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará lo conducente para que los gastos se registren contablemente conforme a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las normas y lineamientos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que la Estructura Financiera del Programa de Obras Convenidas con los Municipios sea de 60% de aportación estatal y 40% de aportación municipal, debiéndose ejecutar dichas obras y acciones preferentemente por los ayuntamientos.

El Titular del poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes diciembre de 2011 dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. IVÁN MADERO NARANJO.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. MARTÍN CARDONA MENDOZA.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE. (Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de Diciembre del año 2011 dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- RAFAEL MELGOZA RADILLO. (Firmados).